



ACTA DE AUDIENCIA No. 391 -2022

SEGUNDA SESION

CLASE DE AUDIENCIA

**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO
CONCIERTO PARA DELINQUIR
FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO
RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS,
AGRAVADO**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
27	10	2022	PALOQUEMAO	110016000100201900340	373688	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ROBERTO GORDILLO VELEZ Fiscal 11 Especializado				roberto.gordillo@fiscalia.gov.co		
PROCURADOR 115 JUDICIAL PENAL II MARIO ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ				megomez@procuraduria.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
INDICIADO ARBEY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSA JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ				alfonso.derecho.ucc@gmail.com 323-2424079 314-3601850		
INDICIADO MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSA ARTHUR DIERCEU SIERRA VARGAS				arthursierra@hotmail.com 310-8517382		
INDICIADO VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSA JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ				Abogadospenales20201@outlook.com 314-7231011		
INDICIADO UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ 1118071070				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN FLORENCIA - CAQUETÁ		



DEFENSA JOHN GEYNER CASANOVA	abogado_johncasanova@outlook.es 311-4427589
INDICIADA MARIA ISABEL DIAZ ROMERO C.C. 36068746	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN MEDELLIN
DEFENSA DAVID GERARDO CADAVID RODRIGUEZ	abogadoslegalpro@gmail.com 3106768577
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.
Inicio: 9:20 A.M.	Finalización: 4:00 P.M.

FORMULACION DE IMPUTACION

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: Preciso que se trata de un Grupo Delictivo Organizado GDO, de conformidad a la Ley 1908 de 2018 artículo 5º, es un grupo organizado, estructurado, con permanencia en el tiempo, con concertación criminal respecto de delitos graves.

1 - Señor **ARBEBY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086**, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de coautor por las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR (enriquecimiento), AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (traficar y suministrar), de conformidad a los artículos 340 incisos 2º, artículo 342 y artículo 366 del C.P., a título de dolo.**

2 - Señor **MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965**, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de coautor, por las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR (enriquecimiento), AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (traficar y suministrar), de conformidad a los artículos 340 incisos 2º, artículo 342 y artículo 366 del C.P., a título de dolo.**



3 - Señor VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de coautor, por las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (traficar)**, de conformidad a los artículos 340 inciso 1º y artículo 366 del C.P., a título de dolo.

4 - Señor UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ C.C. 1118071070, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de coautor, por las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (traficar)**, de conformidad a los artículos 340 inciso 1º y artículo 366 del C.P., a título de dolo.

5 - Señora MARIA ISABEL DIAZ ROMERO C.C. 36068746, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de coautor, por las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (almacenar)**, de conformidad a los artículos 340 inciso 1º y artículo 366 del C.P., a título de dolo.

Despacho: Solicitó a la Fiscalía precisar la individualización de los procesados de conformidad con el artículo 288 numeral primero C.P.P.

Fiscalía: Procedió a atender la solicitud del Despacho y expuso lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos:

1. ARBEY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086
2. MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965
3. VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465
4. UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ C.C. 1118071070
5. MARIA ISABEL DIAZ ROMERO C.C. 36068746

Despacho: Solicitó aclaración respecto de los extremos temporales para determinar la empresa criminal.

Fiscalía: Indicó que se tiene conocimiento que inició en el año 2013, a la fecha.

Despacho: Solicitó que se explique a los procesados el concepto de concurso heterogéneo.

Fiscalía: Procedió a aclarar lo pertinente respecto del concurso heterogéneo.



- **Despacho:** Respecto de Panqueva Neira solicitó aclaración del agravante del concierto para delinquir, frente a la calidad de servidor público, así mismo, si se tiene elementos respecto del enriquecimiento patrimonial.

Fiscalía: Dijo que se desvinculó el 30 de marzo de 2018 del Ejército, es así que el enriquecimiento ilícito estaba asociado en su calidad como servidor público, posterior a esta fecha, continúa su enriquecimiento ilícito.

Doctor JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ: Solicitó aclaración respecto de la imputación fáctica, pues hay ausencia de hechos jurídicamente relevantes respecto de los delitos endilgados.

Fiscalía: Dijo que no hay momento específico.

- **Despacho:** Solicitó explicar los extremos temporales y eventos concretos de la participación, del señor MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ.

Fiscalía: Aclaró el extremo temporal y explicó que no hay momentos específicos de la actividad.

Doctor MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ: Solicitó aclaración respecto de la situación fáctica del señor AVILA ORTIZ.

Fiscalía: Reiteró la situación fáctica del señor MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ.

- **Despacho:** Con relación a Virgilio Bonilla, no hay solicitudes de aclaración.

Defensor: La Fiscalía debe mostrar la inferencia razonable para la vinculación de un delito, en este evento no se cumple con los requisitos del delito de concierto para delinquir.

Fiscalía: La vinculación a la organización fue desde comienzos de 2018 hasta el momento de la captura y precisó que al momento de la captura se encontraron elementos probatorios de los delitos endilgados.

- **Despacho:** respecto de Ubeimar Escobar, por parte del Juzgado solicitó el lapso temporal

Fiscalía: Refirió que la temporalidad de los hechos es desde enero de 2020 hasta el momento de judicialización.

Defensa: Solicitó que aclare los hechos jurídicamente presentados.

Fiscalía: Indicó que la vinculación se limitó desde el 2020 se señaló el margen geográfico y las actividades realizadas para el tráfico y venta de armas a grupos armados ilegales.



- **Despacho:** Respecto de María Isabel no hay solicitudes de aclaración

Defensa: Señaló los delitos endilgados e indicó que la imputación fue clara.

Despacho: Procedió a verificar si los procesados entendieron lo que les informó la Fiscalía.

Los 5 procesados al unísono refirieron que SI entendieron lo que les explicó la Fiscalía.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de los indiciados.

Les hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P., a lo cual todos los indiciados manifestaron entender la prohibición (registro en audio)

Posteriormente, se les indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, de los cuales al unísono todos los procesados de viva voz indicaron que entendieron sus derechos. Se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados;

Los 5 procesados manifestaron que efectivamente fueron asesorados por sus defensores y están actuando de manera consiente, voluntaria, debidamente asesorados e informados por parte de la judicatura.

A continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

1. ARBEY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086 **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.
2. MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965 **SI ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.
3. VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465 **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.
4. UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ C.C. 1118071070 **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.
5. MARIA ISABEL DIAZ ROMERO C.C. 36068746 **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

Las partes sin observaciones respecto de la formulación de imputación.



SE TERMINA SIENDO LAS 12:29 P.M.

IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Una vez se dio inició a la solicitud de imposición de medida de aseguramiento el **Dr. DAVID GERARDO CADAVID RODRIGUEZ** sustituye poder al abogado **SEBASTIÁN ORTIZ ÁLVAREZ, IDENTIFICADO** con la C.C. 1152465260 y T.P. 342093, para que represente los intereses de la señora MARIA ISABEL DIAZ ROMERO.

Defensa Alfonso Días: Solicitó la suspensión de la diligencia.

Despacho: Accede a la solicitud de suspensión de la audiencia siendo las 12:35, para reiniciarse a la 1:40.

Despacho: Da inició a la audiencia siendo 1: 49 P.M. verificándose la asistencia de los procesados, defensores y delegado Fiscal.

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación retira la solicitud de medida de aseguramiento con relación a la señora MARIA ISABEL DIAZ ROMERO, en consecuencia, solicitó se ordene la libertad de la procesada.

Defensor ORTIZ ALVAREZ: Coadyuva la solicitud elevada por el delegado Fiscal.

Los demás defensores sin observación alguna.

DECISIÓN: Verificada la solicitud elevada por el delegado Fiscal se decide: Ordenar la libertad de la señora MARIA ISABEL DIAZ ROMERO, identificado con al C.C. 36068746, como quiera que el delegado Fiscal, retiró la solicitud de medida de aseguramiento, ordenándose librar la respectiva Boleta de Libertad a las Celdas del CTI – Fiscalías Seccionales de Medellín.

Fiscalía: Sin recursos.

Los Defensores: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso, la decisión cobra ejecutoria, siendo la 1:59 p.m.

Fiscalía: Indicó que para los señores ARBEY PANQUEVA NEIRA, MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ, VIRGILIO BONILLA DIAZ y UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ, solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A. Sustentó para los cuatro procesados el artículo 313 del C.P.P., respecto de la procedencia de la detención preventiva.

Procedió a sustentar la imposición de la medida de aseguramiento en centro de reclusión respecto del señor ARBEY PANQUEVA NEIRA, indicando la inferencia razonable de



participación de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, aunado a lo anterior indicó que se cumple con los artículos 308 numeral segundo y tercero, 309, 310 numeral primero y cuarto y, 312 numeral tercero del C.P.P., argumentando el test de proporcionalidad, la urgencia y necesidad de la medida solicitada.

Solicitó que se suspenda la audiencia, en razón a que otro defensor informó que posterior a las 4:00 p.m. no podía continuar en la audiencia y el fiscal a partir de las 5:00 p.m., tiene obligaciones académicas.

Despacho: Accede a la solicitud de suspensión de la audiencia, señalando fecha para la continuación de la misma para el día de mañana 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m., sin embargo, los abogados defensores JUAN CARLOS GOMEZ y JOHN GEYNER CASANOVA, indicaron que tienen audiencias con personas privadas de la libertad en horas de la mañana, por lo tanto, se dispone fijar nueva hora para la continuación de la audiencia a las 11:00 a.m., concretándose para el día 28 de octubre de 2022 a las 11:00 a.m.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:00 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221027 102003-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221027 134942-Grabación de la reunión.mp4](#)